

EL1803855

10/2018



Título I. Denominación, objeto, domicilio, dirección y duración de la sociedad

Artículo 1º.- Denominación social. La Sociedad Anónima española con denominación **WIZink Bank, S.A.** se registrará por los presentes Estatutos Sociales y por la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas y a los bancos privados.

Artículo 2º.- Objeto social. Es un Banco en Internet que tiene por objeto proporcionar a cuantos utilicen sus servicios a través de esta Red, o de cualesquiera otras que puedan complementarla o sustituirla en el futuro, o de sus establecimientos físicos, las mayores facilidades en toda clase de asuntos económicos y bancarios. Están integradas en su objeto social las siguientes actividades:

- a) Realizar operaciones de todo tipo en relación con títulos valores y documentos de crédito, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación del mercado de valores y de inversión colectiva.
- b) Realizar operaciones de crédito y de garantía, activas y pasivas, cualquiera que sea su clase, en nombre propio o por cuenta de terceros, así como intermediaciones de pago de toda clase y de soporte al comercio electrónico y convencional.
- c) Adquirir o transmitir por cuenta propia o en comisión, acciones, obligaciones y demás títulos públicos o privados, nacionales o extranjeros, billetes de banco y monedas de todos los países y formular ofertas públicas de adquisición y venta de valores.
- d) Recibir y colocar en depósito o administración, efectivo, valores mobiliarios y toda clase de títulos. No se considerará autorizado el Banco para disponer en ninguna forma de los depósitos entregados a su custodia.
- e) Realizar todo tipo de operaciones con cuentas corrientes, a plazos o de cualquier clase.
- f) Aceptar y conceder administraciones, representaciones, delegaciones, comisiones, agencias y otras gestiones en interés de los que utilicen los servicios del Banco.
- g) Todas las demás actividades permitidas a los Bancos privados por la legislación vigente.

Las actividades integrantes del objeto social pueden ser desarrolladas por el Banco total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 3º.- Domicilio social y Dirección en Internet. Tiene su domicilio social físico en la ciudad de Madrid, calle Ulises nº 16-18. El domicilio podrá ser cambiado dentro del término municipal de Madrid, por acuerdo del Consejo de Administración.

Su dominio principal en Internet es **wizink.es**, siendo la dirección (URL) de su sitio principal en Internet **www.wizink.es**. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, la junta general de accionistas podrá aprobar la creación de una página web corporativa.

Corresponde al Consejo de Administración la creación, supresión y traslado de Sucursales, Agencias, Delegaciones, Puntos de Acceso y Puntos de Información en aquellas poblaciones de España y del extranjero donde lo estime oportuno, así como la reserva y activación de dominios y/o direcciones en Internet suplementarios conforme a las disposiciones vigentes.

Artículo 4º.- Duración. La duración es por tiempo indefinido. Sin perjuicio de las operaciones llevadas a cabo en sus etapas anteriores, las operaciones del Banco darán comienzo el día de la inscripción del Banco en el Registro Especial del Banco de España.

Título II. Capital social

Artículo 5º.- Capital social. El capital social está fijado en CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TREINTA Y SEIS EUROS (147.862.036,00€), representado por ciento cuarenta y siete millones ochocientas sesenta y dos mil treinta y seis acciones nominativas de una sola clase y serie, de un valor nominal cada una de un euro (1 €), numeradas del número uno (1) al ciento cuarenta y siete millones ochocientos sesenta y dos mil treinta y seis (147.862.036), ambos inclusive, enteramente suscritas y desembolsadas y representadas por medio de títulos.

Se faculta al Consejo de Administración para que pueda proceder a convertir las acciones representadas por títulos en acciones representadas por anotaciones en cuenta, de acuerdo con la normativa vigente. En el supuesto de que las acciones estuvieran representadas por medio de anotaciones en cuenta se estará en todo caso a lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 6º.- Libro-Registro. Las acciones nominativas estarán inscritas en el Libro-Registro, que llevará al efecto el Banco, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas, con expresión de todas las circunstancias previstas por la legislación vigente. Toda transmisión deberá acreditarse frente a la sociedad.

Los títulos representativos de las acciones se extenderán y constarán en libros talonarios, numerados correlativamente y con los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes. Se prevé la posibilidad de emitir títulos múltiples.

Artículo 7º.- Transmisiones. Será la libre la transmisión de las acciones, con sometimiento a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 8º.- Derechos del accionista. La titularidad de una acción atribuye a su poseedor los derechos consignados en las leyes y en los presentes estatutos. La mora en el pago de los dividendos pasivos, producirá los efectos determinados en la legislación para las Sociedades Anónimas.

Artículo 9º.- Acreditación de transferencias. Los derechos y obligaciones anexos a las acciones acompañan al título y se transmiten en toda su integridad con él, pero solo se considerará perfeccionada la transferencia para el ejercicio de los derechos que corresponden al socio, cuando tal transferencia se acredite frente a la sociedad en los términos establecidos en la legislación vigente y en estos estatutos.

Artículo 10º.- Aumento del capital social. El capital social podrá ser aumentado por acuerdo de la Junta General de Accionistas, convocada y constituida en la forma determinada en la Ley para las Sociedades Anónimas.

Título III. Régimen y administración de la sociedad

Artículo 11º.- Órganos de gobierno. La Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en el ámbito de sus respectivas competencias, son los Órganos de Gobierno del Banco.

La administración y representación de la sociedad corresponde al Consejo de

EL1803854

10/2018



Administración, que actuará colegiadamente.

Artículo 12º.- Libros de Actas. Los acuerdos de las Juntas Generales y del Consejo se consignarán en sus correspondientes Libros de Actas.

a) De las juntas generales

Artículo 13º.- Alcance de los acuerdos. La Junta General legalmente constituida representa a todos los accionistas. Los acuerdos tomados en ella, con observancia de la Ley y estos Estatutos, son obligatorios para todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio en todo caso de los derechos de impugnación y de separación, atribuidos a los accionistas por las Leyes.

Artículo 14º.- Derecho de asistencia. Tendrán derecho de asistencia a la Junta General los titulares de acciones inscritas en los correspondientes registros con 5 días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Artículo 15º.- Delegación. El derecho de asistencia a las Juntas Generales podrá delegarse en otra persona aunque ésta no sea accionista, debiendo conferirse la representación por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo la conferida al cónyuge, ascendiente o descendiente, o a quien ostente poder general, conferido en documento público, para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

Artículo 16º.- Naturaleza de las sesiones. Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

Artículo 17º.- Junta Ordinaria. La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 18º.- Junta Extraordinaria. Las Juntas distintas de las previstas en el artículo precedente serán consideradas como extraordinarias.

Artículo 19º.- Desarrollo de la Junta General. Con exclusión expresa de la posibilidad de convocar la Junta General mediante la página web corporativa (en caso de que esta se cree por la Junta General), de acuerdo con el artículo 173.2 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por medio de anuncio individual y escrito que será remitido por correo certificado con acuse de recibo, telegrama con acuse de recibo, correo electrónico o cualquier otro medio escrito o telemático que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los accionistas, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en la documentación de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha señalada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. Podrá asimismo hacerse constar la fecha en la que, si fuera procedente, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra, por lo menos veinticuatro horas. Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la Junta no celebrada, y con diez de antelación, a la fecha de la reunión. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 de la Ley de Modificaciones Estructurales.

El Secretario levantará acta, la cual será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos accionistas Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La ejecución de los acuerdos de la Junta se realizará por el Consejero especialmente designado por la misma, y, en su defecto por el Presidente del Consejo o por el Consejero que designe el Consejo, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil para las actas, las certificaciones y la elevación a público de los acuerdos.

Artículo 20°.- Convocatoria. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla siempre que lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.

Artículo 21°.- Junta General Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General tanto ordinaria como extraordinaria, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 22°.- Derecho de información. Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente en la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, todo ello de conformidad con lo que establezca al efecto la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

Artículo 23°.- Quórum. La Junta General quedará válidamente constituida de acuerdo con los requisitos dispuestos en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 24°.- Régimen de Mayorías. Los acuerdos sociales se adoptarán por las mayorías dispuestas en la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 25°.- Cargos en Junta. En las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, serán Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo de Administración, o en su caso los que válidamente los sustituyan. En su defecto, será Presidente el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión y Secretario quien designen los accionistas asistentes a la Junta.

b) Del Consejo de Administración

Artículo 26°.- Composición. El Consejo de Administración cuyas atribuciones y facultades no tendrán otra limitación que la que se derive de la competencia de la Junta General conforme a la Ley y a estos Estatutos, se compondrá de un número de Consejeros no inferior a seis ni superior a doce, no siendo necesario que sean accionistas.

Artículo 27°.- Cargos en Consejo. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente. También nombrará un Secretario que podrá no ser Consejero, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en las sesiones del Consejo, pudiendo designar

EL1803853

10/2018



asimismo un Vicesecretario, quien sustituirá al Secretario y en quien éste podrá delegar sus funciones.

Artículo 28º.- Duración de los cargos. Los Administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración.

Artículo 29.- Remuneración de los cargos. El cargo de administrador es retribuido de acuerdo con las previsiones que se establecen a continuación.

El Consejo de Administración estará integrado por las siguientes categorías de consejeros, tal y como éstas aparecen definidas en el artículo 529 duodécimos de la Ley de Sociedades de Capital: (i) consejeros ejecutivos; (ii) consejeros dominicales; (iii) consejeros independientes y (iv) otros consejeros externos.

Los consejeros ejecutivos y los consejeros independientes serán remunerados de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y con lo dispuesto en la Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad, que será aprobada por la Junta general de accionistas al menos cada tres años, de conformidad con las previsiones de los artículos 529 septdecimos a 529 novodécimos de la Ley de Sociedades de Capital.

Los consejeros independientes serán remunerados por el desempeño de las funciones inherentes a su cargo mediante una asignación fija, siendo compensados, además, por los gastos en los que hubieren podido incurrir en el ejercicio de su cargo.

De acuerdo con lo que se establezca en la Política de Remuneración de la Sociedad, los consejeros ejecutivos serán remunerados por el ejercicio de dichas funciones mediante: (i) una asignación fija; (ii) una retribución variable sujeta al cumplimiento de objetivos económico-financieros de la Sociedad, que se calculará de acuerdo con los parámetros que se establezcan en la Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad; (iii) la participación en los sistemas de incentivos variables a largo plazo de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Remuneraciones de los consejeros de la Sociedad vinculado al cumplimiento de parámetros y objetivos económico-financieros de la Sociedad a largo plazo; (iv) una indemnización por cese -siempre que no estuviera motivado por el incumplimiento de las obligaciones de consejero; (v) una indemnización vinculada al cumplimiento de pactos postcontractuales de no competencia; (vi) aportaciones a planes de pensiones de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad; y (vi) otras remuneraciones en especie (tales como seguro de salud privado, seguro de responsabilidad civil, uso de vehículo de empresa o ticket restaurante) de acuerdo con lo establecido en la Política de Remuneración de los Consejeros de la Sociedad. Los consejeros ejecutivos serán compensados, además, por los gastos en los que hubieren podido incurrir en el ejercicio de su cargo.

De forma adicional a los métodos de remuneración establecidos en el párrafo anterior, los consejeros ejecutivos tendrán derecho a remuneración mediante la entrega de acciones, de opciones sobre acciones o de retribuciones referenciadas al valor de las acciones, cuya aplicación requerirá un acuerdo de la junta general de accionistas. Dicho acuerdo de la junta general de accionistas deberá incluir el número máximo de acciones que se podrá asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio del ejercicio de las opciones sobre acciones, el valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia y el plazo de duración del plan.

Los consejeros ejecutivos firmarán un contrato con la sociedad al amparo del artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital. En dicho contrato se detallarán todos los conceptos por los que puedan obtener una retribución por el desempeño de dichas funciones, conforme a lo dispuesto en la presente cláusula y en la Política de Retribuciones de los consejeros de la Sociedad aprobada por la junta general.

Los consejeros dominicales y los demás consejeros externos no percibirán retribución alguna por el desempeño del cargo.

La Junta General aprobará el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, incluyendo tanto a los consejeros independientes como a los consejeros ejecutivos. Dicho importe permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

La remuneración máxima aprobada por la junta general de la Sociedad se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses. En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reduciría proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de los consejeros será proporcional al tiempo que dichos consejeros hayan ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Mientras la Junta General no haya fijado la retribución aplicable a un determinado ejercicio, se aplicará mensualmente la última retribución acordada.

Artículo 30°.- Frecuencia, lugar de reuniones y convocatoria. El Consejo de Administración se reunirá, al menos, cada dos meses.

El Consejo de Administración será convocado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 246 de la Ley de Sociedades de Capital,

(i) por su Presidente o el que haga sus veces; o

(ii) por el menor número que resulte entre (i) dos Consejeros (ii) o un número de Consejeros que represente 1/3 del número total de los miembros del Consejo de Administración, indicando el orden del día, si, previa petición al Presidente, éste, sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, o cualquier otro medio escrito o telemático. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del Consejo de Administración al menos con cinco (5) días de antelación. En todo caso, será válida la reunión del Consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

En su caso, la convocatoria de la reunión deberá mencionar que a la misma se podrá concurrir, presente o representado, tanto mediante presencia física como mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin que, en todo caso, deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. Serán válidos los acuerdos del Consejo de Administración celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, dispongan de los medios necesarios para ello, y se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Consejo y en la certificación de los acuerdos que se expida. En tal caso, la sesión del Consejo se considerará única

EL1803852

10/2018



y celebrada en el lugar del domicilio social.

Artículo 31º.- Operativa del Consejo. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo de Administración.

El Consejero sólo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro Consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra.

Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, el Consejo válidamente constituido aprobará sus acuerdos sujetos al siguiente régimen de mayorías de votación:

(a) En general, los acuerdos se adoptarán por las mayorías establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

(b) Como excepción a lo anterior, el Consejo de Administración únicamente podrá adoptar los siguientes acuerdos con el voto favorable de un número de consejeros que represente al menos el 80% del total de los miembros del Consejo (las "Decisiones Clave del Consejo de Administración"):

1. Adquisiciones o enajenaciones, totales o parciales, de activos, negocios, acciones o participaciones en sociedades que no forman parte del grupo societario de la Sociedad, por importe superior al 5% del resultado neto de la Sociedad individual o conjuntamente.
2. Realización de inversiones de capital (*Capex*) por un importe superior a 1.000.000€, asunción de obligaciones de pago, adquisición de activos o realización de inversiones por un importe superior a 1.000.000€ individual o conjuntamente, siempre y cuando dichos actos no estén previstos en el plan de negocio de la Sociedad o en el presupuesto anual.
3. La aprobación del presupuesto anual de la Sociedad.
4. Aprobación de cualquier cambio en el ámbito de las actividades realizadas por la Sociedad.
5. Otorgamiento de garantías o créditos a terceros, excepto si estos forman parte del transcurso ordinario de los negocios de la Sociedad.
6. Aprobación de cualquier cambio en las principales políticas contables de la Sociedad, salvo por cambios en las principales políticas contables de la Sociedad que sean requeridos por el Banco de España o por cualesquiera otros reguladores bancarios.
7. Otorgar o revocar poderes o delegar facultades relacionadas con estas Decisiones Clave del Consejo de Administración.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos se reflejarán en un Libro de Actas, con los requisitos y circunstancias establecidos en el Reglamento del Registro Mercantil, firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario, que expedirá las certificaciones, visadas por el Presidente.

Los acuerdos serán ejecutados por el Presidente, por un Consejero designado para ello, o por apoderado notarialmente con facultades para ejecutarlos, sin perjuicio de lo

establecido en el Reglamento del Registro Mercantil para las actas, las certificaciones y su elevación a público.

Artículo 32°.- Facultades del Consejo. El Consejo de Administración estará investido de las más amplias facultades de administración y dominio para regir, representar, gobernar, y administrar los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté expresamente reservado a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

El Consejo de Administración designará en su seno una Comisión de Auditoría, una Comisión de Riesgos, y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Título IV. Inventario, balance y beneficios

Artículo 33°.- Ejercicio social. El ejercicio social dará comienzo el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 34°.- Formulación y Aprobación de cuentas. Dentro del plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social se formularán las cuentas anuales, el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultado, debiendo el Consejo de Administración someter estos documentos a conocimiento y aprobación de la Junta General de Accionistas. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Artículo 35°.- Estructura de las cuentas anuales. Auditoría. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión se ajustarán en sus partidas, estructura y contenido a lo dispuesto en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán revisados por los Auditores de Cuentas nombrados de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas.

Artículo 36°.- Beneficios. De los beneficios que arroje cada balance, se detraerán las cantidades que deban destinarse a fondos de reserva legal. Del saldo que resulte, la Junta General resolverá libremente respecto a su destino y aplicación.

Título V. Disposiciones finales

Artículo 37°.- Solidaridad societaria. Los socios, por el hecho de su participación accionarial, aceptan los presentes estatutos, obligándose a cumplirlos y a acatar los acuerdos y decisiones de los órganos de la Sociedad, en la esfera de sus respectivas competencias.